MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOLIO 22 JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

V.A.M.N.
EXPTE. Nº 200-46-2016
C/ Agregados: 1050-127-16
1050-918-15 y 1050-916-15

DECRETO Nº 2242 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la Señora Miriam Ester Ficoseco, D.N.I. Nº 12.718.723, en contra de la Resolución Nº 0183-E-16 de fecha 17 de febrero de 2016, por la cual se rechaza por improcedente el reconocimiento de diferencias salariales con retroactividad al 1° de enero de 2006 por la inclusión de los rubros no remunerativos y no bonificables y la rejerarquizacion a la categoría 24; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135º y 141º de la Ley Procesal Administrativa.

Que, el Sr. Gobernador ha fijado el régimen salarial vigente a través de Decretos firmes y consentidos.

Que, al tratarse de una cuestión concerniente netamente a la política salarial de los agentes de la Administración Publica, su determinación se encuentra limitada únicamente a la órbita del Poder Ejecutivo, según lo dispone el Artículo 17º de la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Nº 5877, motivo por el cual, el funcionario ante el cual se efectuó el reclamo resulta ser incompetente para resolverlo.

Que, el Poder Ejecutivo no puede derogar, abrogar ni dejar de aplicar leyes, como tampoco declarar su inconstitucionalidad, sino que está obligado a ejecutar y cumplir la ley;

Que, los actos administrativos que concedieron los aumentos salariales con carácter no remunerativos no bonificables nunca fueron impugnados por la recurrente y se encuentran a la fecha firmes por haber sido consentidos, en tal sentido la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ha sostenido que: *"Efectuada la comunicación del acto por medios distintos al previsto en el art. 11 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y puesto el interesado en real y efectiva conocimiento de este, no parece razonable la exigencia de medios rituales a fin de dar por completados los elementos que hacen a su eficacia…".*

Que, lo planteado en autos pondría en jaque la seguridad jurídica debido a que lo que se cuestiona son actos administrativos validos y legítimos, firmes, consentidos y ejecutoriados dictados hace casi diez años, que no fueron cuestionados antes.

Que, a fojas 18/19 del Expediente Nº 200-46/16 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo a fs. 19 vta. y por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 20, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOLIO 23 JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº 2242 E-16

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SEÑORA MIRIAM ESTER FICOSECO, D.N.I. Nº 12.718.723**, en contra de la Resolución Nº 0183-E-16 de fecha 17 de febrero de 2016,, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

INTERVIENE
1º CONTROL
2º CONTROL
3º CONTROL
4º CONTROL
5º CONTROL

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR